



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZANDO PARA AFECTAR EN GARANTÍA DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/06/22
Promulgación	2010/07/13
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4820 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2010, recibido en la Secretaría General del Congreso el 26 de marzo del presente año, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a constituirse en garante de las obligaciones derivadas del convenio para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los servidores públicos del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizando a dicho Ayuntamiento para afectar en garantía de las cuotas obrero patronales las participaciones federales que le corresponden. Anexando a su escrito, copia certificada de la décima segunda sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, celebrada con fecha 25 de febrero de 2010, en la cual se aprobó la iniciativa en mención.

Mediante oficio número SGC/SSLP/DPL/1/P.O.2/374/2010, de fecha 8 de abril de 2010, el Secretario General del Congreso remitió a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública la iniciativa materia del presente dictamen acompañada de los anexos correspondientes.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, señalan en la exposición de motivos de la iniciativa presentada lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto por los artículos 43, fracción V, 45 fracción XV y 54 fracción I de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, es obligación del Gobierno del Estado y de los Municipios el proporcionar a sus trabajadores, en materia de prestaciones sociales, la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En cumplimiento de esta obligación, ambas instancias de gobierno deben cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales en donde queden comprendidas la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.

Con tal motivo, la administración municipal ha iniciado las pláticas correspondientes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el objeto de que sea esta institución la que preste el servicio médico a los 851 trabajadores, bajo la modalidad "38" que comprende la cobertura de riesgos de trabajo, prestaciones en especie, enfermedades y maternidad, servicio médico, quirúrgico, farmacéutico y hospitalario.

Sin embargo, entre los requisitos que el IMSS ha fijado al Ayuntamiento se encuentra el afectar en garantía del cumplimiento del pago de las cuotas obrero-patronales, las participaciones federales que le corresponden al municipio, para lo cual se requiere la autorización del Congreso del Estado, así como el aval del Poder Ejecutivo estatal.

Conforme a lo que establecen las fracciones VII y IX del artículo 12 de la Ley de Deuda Pública vigente, es facultad del Congreso del Estado autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 2 de esta Ley, así como autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable.

En sesión de cabildo celebrada con fecha 25 de febrero próximo pasado, el Ayuntamiento de Temixco autorizó la suscripción del convenio respectivo con el IMSS, instruyendo a la Presidencia Municipal a mi cargo a solicitar del H. Congreso del Estado y del Poder Estatal, la autorización y el aval respectivos, circunstancia que se acredita con la copia certificada de la sesión correspondiente.

III.- CONSIDERACIONES:

Del análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, efectivamente tal y como lo señalan los iniciadores se requiere la autorización de esta Soberanía para que el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, al celebrar el convenio de

incorporación de sus trabajadores al régimen obligatorio del seguro social, pueda afectar en garantía de pago de las obligaciones contractuales que surgen a raíz de la celebración del acto jurídico, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al citado Municipio.

Así también, es necesario que esta Honorable Asamblea Legislativa autorice al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a efecto de que pueda comparecer a la celebración del acto jurídico de referencia y lleve a cabo la afectación de las participaciones que le corresponden al Municipio de Temixco, ante un eventual incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las condiciones impuestas por el mecanismo previsto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL A CONSTITUIRSE EN GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZANDO PARA AFECTAR EN GARANTÍA DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, a suscribir convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar voluntariamente al régimen obligatorio del seguro social a los servidores públicos de ese Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, derivadas del convenio a que se refiere el artículo anterior, afectando en caso de incumplimiento de sus

obligaciones, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Temixco, Morelos, en los términos del mecanismo previsto por el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para afectar como fuente de garantía de pago de las cuotas obrero patronales, relacionadas con el convenio cuya suscripción se autoriza, las participaciones federales o estatales que le corresponden a dicho Municipio.

ARTÍCULO CUARTO.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá celebrar con el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, un convenio como mecanismo para dar cumplimiento a lo que se establece en la presente resolución; por su parte el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, otorgará un mandato irrevocable sobre actos de dominio al titular del Poder Ejecutivo Estatal, donde le establece la facultad para el caso de incumpliendo del contrato contraído por el municipio de afectar las participaciones presentes y futuras federales que le correspondan y se cubran las obligaciones de pago que el presente decreto avala.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo Estatal para los efectos constitucionales correspondientes.

Recinto Legislativo a los veintidós días del mes de junio de dos mil diez.

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de julio de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS